

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 1 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 050 DE 2025

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”
(Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	IDPC 009 - 2024
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	16 de noviembre de 2023
FECHA DE HECHOS	Octubre de 2023
HECHOS	Presunta mora en el pago de honorarios por valor de \$ 300.000, a favor del señor HERIBERTO FLOR QUIROGA
QUEJOSO	HERIBERTO FLOR QUIROGA

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 2 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación previa.

HECHOS

Se recibió de la Personería de Bogotá con el cual remite por competencia la queja elevada por el señor HERIBERTO FLOR QUIROGA el 13 de noviembre de 2023, en la que narró que, en razón a sus conocimiento y experiencia por más de 45 años en el sur de Bogotá, específicamente en las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, Bosa, y actualmente en Soacha, fue contactado a mediados de año por una funcionaria del Museo de Bogotá, la señora Cristina Lleras. El objetivo del contacto era llevar a cabo un trabajo sobre el proceso histórico del desarrollo de Bogotá y su conurbación con las comunidades de Soacha,

Se le ofreció en pago por su labor, la suma de \$300,000 pesos, con la condición de invitar y transportar a líderes del territorio al museo, tarea que cumplió, del mismo rubro debía destinar el dinero para el pago de transportes de los invitados. Para procesar el pago, se solicitaron diversos documentos, incluyendo hoja de vida, fotocopia de cédula, certificación bancaria, RUT actualizado, propuesta de servicio, pago de seguridad social, certificación de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades y cuenta de cobro, por lo cual cumplió con los requisitos completos y a tiempo ante un funcionario del museo, señor Isidro Gómez.

Sin embargo, han transcurrido más de 45 días desde la finalización del trabajo y no ha recibido el pago acordado el quejoso, Por esta razón, solicita que se realice una investigación sobre los funcionarios del Museo de Bogotá y el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural para verificar posibles violaciones a la ley. Asimismo, pide que se ordene el pago inmediato del dinero pactado, dado que ha cumplido con su parte de la labor encomendada.

1. ANTECEDENTES

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 3 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 09 del 24 de octubre de 2024 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1925 de 2019.¹

Auto N° 25 del 22 de noviembre de 2024 en el cual se ordenó pruebas.²

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20245200180793 del 20 de noviembre de 2024³, de la Subdirección de Gestión Corporativa en el que se informó revisadas las hojas de vida de los señores **Isidro Gómez** y **Cristina Llegas**, incluyendo datos personales, tipo de vinculación, tiempo de servicio, antecedentes disciplinarios y demás soportes laborales, así como la verificación de un posible vínculo contractual con el señor Heriberto Flor Quiroga en el Museo de Bogotá, la Oficina de Control Disciplinario Interno procedió a revisar las historias laborales tanto virtuales (ORFEO) como físicas, no se encontró registro de vinculación laboral de las personas mencionadas en la planta de personal del IDPC. En consecuencia, la solicitud fue trasladada a la Oficina Jurídica para que determine si dichas personas han tenido o mantienen contratos de prestación de servicios con la entidad.⁴
2. Mediante Memorando No. 20244500181783 del 22 de noviembre de 2024, la Gerente del Museo de Bogotá dio respuesta al traslado de la solicitud de información efectuada dentro del expediente IDPC 009-2024, por la Subdirección de Gestión Corporativa. En dicha comunicación, la funcionaria aportó la información requerida y dio respuesta a los puntos solicitados en el marco del trámite disciplinario, atendiendo los requerimientos formulados por la Oficina de Control Disciplinario Interno.

¹ Folio 12

² Folio 26

³ Folio 21

⁴ Folio 25

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 4 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. *Que el señor Heriberto Flor nos apoyó en la realización de la actividad “Activación LARENS patrimonio vivo” que se llevó a cabo en el Museo de Bogotá, Casa Sámano el 13 de octubre del año 2024, por medio de “La presentación y exposición del proceso de desarrollo histórico barrial y territorial hasta el presente de la comuna cuatro (4) de Altos de Cazucá, - ubicado en la ciudad de SoachaCundinamarca”. Para ello, se solicitó se solicitó el acompañamiento como tallerista por medio del contrato del Operador Logístico Contrato 390 de 2022. EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S NIT 890.802.221-1, cuyo objeto era “Prestar el servicio de apoyo logístico para la realización de actividades misionales en el marco de la implementación y socialización de las estrategias de participación ciudadana que realice el IDPC en cumplimiento de sus funciones”.*

Para el desarrollo de la actividad, se realizó el envío de la solicitud del apoyo del Operador logístico a la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio el día 06 de octubre de 2023 y se realizaron los ajustes solicitados los días 9 y 11 de octubre de 2023. (En adjunto se anexa la solicitud realizada a la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio realizada vía correo electrónico, con sus respectivos soportes y anexos).

2. *Que la persona encargada de la solicitud de los documentos era el contratista José Isidro Gómez Ayola, quien prestaba servicios profesionales a la entidad, por medio del contrato 49 de 2023, de acuerdo con la obligación No 3. Apoyar la logística de las actividades educativas y culturales programadas por el Museo de Bogotá. Es por ello por lo que el señor HERIBERTO FLOR QUIROGA, menciona al contratista en su comunicación.*

3. *Que la señora Cristina Lleras, contratista del Museo de Bogotá durante las vigencias 2020 – 2023, ejercía las funciones de líder del equipo de curaduría del Museo y que, durante la vigencia 2023, hacía parte del Museo de Bogotá, por medio del Contrato 198 de 2023, cuyo objeto era “(Cód. 110) Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la implementación museológica y curatorial del proyecto de renovación del Museo de Bogotá”. En efecto, para la realización de la exposición la contratista se contactó con el señor HERIBERTO FLOR QUIROGA y por ello, el señor Heriberto la menciona en su comunicación.*

4. *Que durante los meses del tercer trimestre del año 2023 se presentaron algunas demoras en el pago a talleristas que apoyaron el desarrollo de actividades que se ejecutaron por medio del contrato del Operador Logístico, 390 del 2022.*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 5 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Es de aclarar que la entidad realiza actividades misionales con apoyo y servicios de operador logístico a través de un tercero escogido mediante un proceso de selección. Es por ello que esta empresa es la responsable de proveer los diferentes requerimientos que el IDPC les solicite, entre ellos el pago a talleristas, como es este caso.

Si bien desde la entidad se supervisa y exige que los pagos de sus proveedores sean realizados de manera oportuna y exitosa, es responsabilidad y compromiso de la empresa quien hace las veces de operador logístico realizar los pagos a terceros que prestan servicios de apoyo y acompañamiento en las actividades que se realizan.

5. Que el señor Heriberto Flor envió una petición a la Personería, quienes nos solicitaron respuesta al caso, bajo los radicados No 20235110105612 y 20235110107422, con el mismo asunto de referencia: Radicado SINPROC 415916 de 2023. A los que se dieron respuesta con los radicados No 20234500075181 y 2023450007519, respectivamente. (Se adjuntan solicitudes y respuestas)

6. Que con fecha del 16 de noviembre el señor Heriberto Flor impone una Querella a la Personería de Bogotá, con el asunto: Querella contra la directora del Museo de Bogotá, entidad dependiente del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá, D. C. y los funcionarios quienes hicieron la gestión y el trabajo con el suscrito, Isidro Gómez y Cristina Lleras - por el NO pago del trabajo y compromiso pactado entre las partes, por el valor de \$ 300.000 pesos (trescientos mil pesosm/l.) (Se adjunta documento)

7. Que el día 17 de noviembre del 2023, Jose Isidro Gómez Ayola, hizo envío de un correo a la Gerencia del Museo de Bogotá, en el que informa que, debido a la demora del pago, HERIBERTO FLOR, impondría una Querella ante los entes de control, Personería y Procuraduría, exigiendo cumplimiento a lo pactado (Se anexa comunicación)

8. Que el día 29 de noviembre del 2023 la empresa con la que se ejecutaba el contrato de servicios de Operador logístico, EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S, confirmó la realización del pago del señor Heriberto Flor por un valor de \$300.000 pesos (trescientos mil pesos.), el día 20 de noviembre, valor abonado a la cuenta indicada inicialmente por el señor Heriberto Flor (Se anexa el comprobante de pago de confirmación exitosa).

9. Que el día 1 de diciembre el contratista Isidro Gómez Ayola hace envío de una comunicación vía correo electrónico en la que informa que HERIBERTO

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 6 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

FLOR QUIROGA, radica el 27 de noviembre el desistimiento de la Querella presentada ante la Personería, debido a que recibió el pago adeudado, el día 20 de noviembre. (se anexa correo electrónico y soportes).

Se anexo copia de dos oficios remitidos al Personero Delegado para la Orientación y Asistencia a las Personas de la Personería de Bogotá, radicados 20234500075181 y 20234500075191 del 11 de diciembre de 2022,

3. Mediante Memorando No. 20241100187693 del 2 de diciembre de 2024⁵, la Jefe Oficina Jurídica dio respuesta al traslado de la solicitud de información efectuada dentro del expediente IDPC 009-2025 por la Subdirección de Gestión Corporativa. En dicha comunicación, informó que la posible vinculación o contratación de los señores Isidro Gómez, Cristina Llegas y Heriberto Flor Quiroga, se procedió a revisar las bases de datos institucionales y la plataforma SECOP II. Como resultado, se constató la existencia de contratos de prestación de servicios suscritos a nombre del señor José Isidro Gómez Ayola; sin embargo, se indicó que es necesario contar con el número de su documento de identidad para validar plenamente la información.

Por otra parte, respecto de los señores Heriberto Flor Quiroga y Cristina Llegas, se verificó que no existen registros de contratación o vínculo alguno con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, razón por la cual se solicitó remitir sus números de identificación para efectos de una confirmación definitiva.

4 Declaración del señor HERIBERTO FLOR QUIROGA⁶, se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2024, a las 10:30 a. m., de manera virtual a través de la plataforma Google Meet.

Durante su declaración, el señor Quiroga manifestó que había sido contactado verbalmente por personas del Instituto para participar en unas actividades relacionadas con el Museo de Bogotá, sin que mediara contrato escrito ni documento de vinculación formal. Expresó que no recordaba el nombre de la persona que lo contactó, pero indicó que la invitación obedeció a su condición de líder comunitario y conocedor del territorio de Altos de la Estancia, en Ciudad Bolívar, donde se desarrollarían los recorridos.

El declarante señaló que su participación consistió en realizar un recorrido con la comunidad, la toma de imágenes, videos y gráficas, y el apoyo en una exposición en la que se abordaron temas de historia y desarrollo urbano de Bogotá. Indicó que el programa en el que participó se denominó “Desarrollo comunitarios urbanos sobre la

⁵ Folio 51

⁶ Folio 52

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 7 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

historia de Bogotá”, y que las actividades se realizaron entre los meses de abril y mayo de 2023, mientras que la exposición tuvo lugar en el mes de agosto del mismo año.

Sostuvo que no firmó contrato ni orden de prestación de servicios, y que el pago por la labor desarrollada ascendió a \$300.000, suma que le fue depositada aproximadamente dos meses después de finalizada la actividad. Agregó que le habían solicitado remitir los documentos de soporte y la cuenta de cobro, compromiso que asumió durante la diligencia, manifestando su intención de buscar y enviar los documentos requeridos al correo electrónico disciplinarios@idpc.gov.co.

Asimismo, explicó que en su momento presentó una queja ante la Personería de Bogotá por la demora en el pago, pero que posteriormente desistió de la misma, al considerar que no existían irregularidades graves y que la situación se había resuelto con la cancelación del dinero adeudado. Indicó que la Personería le había solicitado sustentar la queja, pero que no lo hizo por carecer de nuevos elementos de inconformidad.

Finalmente, el señor Quiroga manifestó no tener más observaciones sobre los hechos objeto de investigación, ni información adicional que aportar, reafirmando que la gestión adelantada por el IDPC se había cumplido, aunque con una demora inicial en el desembolso del pago acordado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto de Patrimonio Cultural es competente para conocer y decidir la presente investigación disciplinaria, conforme al inciso 5 del artículo 2 del Código General Disciplinario, *“corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”*.

De igual forma, en el artículo 7 del Acuerdo 001 de enero de 2023, Oficina de Control Disciplinario Interno.

“Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, son las siguientes.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 8 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as de la entidad u organismo, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia."

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, exlimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente indagación, bien si permite abrir investigación o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 208 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 208: Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

*La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses **y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.** Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.*

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 9 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material. (Subrayas fuera de texto)

ASUNTO POR TRATAR

Análisis de la queja presentada por el señor **Heriberto Flor Quiroga** respecto del presunto incumplimiento en el pago de honorarios por actividades realizadas para el Museo de Bogotá, en el marco de una colaboración comunitaria gestionada por funcionarios del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

A través del Auto No. 009 del 24 de octubre de 2024, la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, en atención a las presuntas irregularidades advertidas en la queja presentada por el ciudadano Heriberto Flor Quiroga, relacionada con una posible mora en el pago de honorarios por valor de trescientos mil pesos (\$300.000)..

En atención a la solicitud elevada por la Oficina de Control Disciplinario Interno, el señor Paulo César Ávila Cantor, Subdirector de Gestión Corporativa, mediante oficio radicado No. 20245200180773 del 20 de noviembre de 2024, dispuso dar traslado por razones de competencia a la Gerencia del Museo de Bogotá, con el fin de informar si existió vinculación o proceso de contratación con el señor Heriberto Flor Quiroga, precisando además las condiciones de dicha vinculación y si a la fecha se había efectuado el pago correspondiente a la labor desarrollada.

En cumplimiento de lo anterior, mediante **oficio radicado No. 20244500181783 del 22 de noviembre de 2024**, la **doctora Jenny Alejandra Romero González, Gerente del Museo de Bogotá**, remitió respuesta formal a la Subdirección de Gestión Corporativa, allegando información detallada y soportada respecto de los hechos objeto de análisis dentro del expediente IDPC-009-2024, así como los documentos que evidencian la contratación logística y la confirmación del pago realizado al señor Heriberto Flor Quiroga, en atención a los requerimientos formulados por esta Oficina de Control Disciplinario Interno.

De conformidad con el contenido del citado oficio y sus anexos, se estableció que el señor Heriberto Flor Quiroga participó en la actividad denominada “Activación LARENS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 10 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

patrimonio vivo", desarrollada el 13 de octubre de 2023 en el Museo de Bogotá – Casa Sámano, en la cual presentó la exposición denominada *"Desarrollo histórico barrial y territorial de la comuna cuatro (4) de Altos de Cazucá – Soacha, Cundinamarca"*.

Para la ejecución de dicha actividad, el apoyo logístico fue gestionado mediante el Contrato No. 390 de 2022, suscrito con la empresa EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. y/o ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S., operador encargado de prestar los servicios logísticos de apoyo a las actividades misionales del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El señor Flor Quiroga fue vinculado en calidad de tallerista, y para el trámite de su pago debía entregar los documentos exigidos por el operador logístico, entre ellos RUT actualizado, hoja de vida, certificación bancaria, comprobante de pago de seguridad social, certificación de no inhabilidades y cuenta de cobro, requisitos que cumplió en su totalidad.

De acuerdo con lo informado, la coordinación administrativa de esta gestión estuvo a cargo del contratista José Isidro Gómez Ayola, vinculado mediante el Contrato No. 049 de 2023, cuyo objeto consistía en apoyar la logística de las actividades educativas y culturales programadas por el Museo de Bogotá. Asimismo, la contratista Cristina Lleras, líder del equipo de curaduría bajo el Contrato No. 198 de 2023, fue quien estableció el contacto inicial con el señor Flor, razón por la cual fue mencionada en la queja.

La Gerencia del Museo indicó que durante el tercer trimestre del año 2023 se presentaron retrasos generales en los pagos a talleristas por parte del operador logístico, situación que también afectó al señor Flor Quiroga, sin que ello obedeciera a actuación de servidores o contratistas del Instituto. Posteriormente, la empresa EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. y/o ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S. confirmó la realización del pago por valor de \$300.000, el día 20 de noviembre de 2023, a la cuenta bancaria reportada por el beneficiario, hecho acreditado mediante el comprobante de pago adjunto al expediente

Obra además en el expediente comunicación suscrita por el señor Heriberto Flor Quiroga, dirigida a la Personería de Bogotá el 27 de noviembre de 2023, mediante la cual manifestó su desistimiento expreso de la querella interpuesta el 16 de noviembre del mismo año, al considerar que el pago adeudado había sido cancelado y que el objeto de su reclamación había cesado.

De otro lado, se escuchó en declaración al señor **Heriberto Flor Quiroga**, diligencia que resulta coherente con la documentación obrante en el expediente y con la información allegada por la Gerencia del Museo de Bogotá, evidenciándose que la demora en el pago obedeció a circunstancias administrativas del operador logístico, y no a actuaciones irregulares por parte de servidores o contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. En tal sentido, la declaración permitió confirmar que no se configuró

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 11 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

conducta dolosa, culposa ni omisiva atribuible a funcionario alguno del IDPC, toda vez que el pago fue efectivamente realizado y el motivo de la queja perdió su objeto con la satisfacción de la obligación económica inicial.

En mérito de lo anterior, se evidencia que la situación denunciada correspondió a un retraso en el pago administrativo imputable al operador logístico, sin que se advierta conducta irregular, dolosa o culposa atribuible a los servidores o contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, y tras el análisis integral del material probatorio recaudado, no se evidencia la configuración de conducta alguna que permita inferir la comisión de falta disciplinaria ni la vulneración de deberes funcionales por parte de servidor público determinado.

Previo al análisis de la tipicidad de la conducta, resulta necesario abordar el primer elemento estructural de la responsabilidad disciplinaria: la capacidad del sujeto disciplinable. En el presente caso, se constató que la situación materia de análisis surgió de un negocio jurídico entre particulares, desarrollado en el marco de un contrato suscrito entre el Museo de Bogotá, a través de su operador logístico (EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. y/o ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.), y el ciudadano Heriberto Flor Quiroga, sin que se evidencie la existencia de vínculo laboral, contractual o funcional entre este último y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

En consecuencia, no se acredita la participación, omisión o injerencia de servidores públicos o contratistas del IDPC en los hechos objeto de la queja, lo que impide configurar el presupuesto subjetivo de la acción disciplinaria. La relación jurídica que dio origen al reclamo es de naturaleza civil o contractual, ajena al ámbito del derecho disciplinario, el cual exige la existencia de una relación funcional o de sujeción especial entre el investigado y la Administración. En tal sentido, la ausencia de dicha relación excluye cualquier posibilidad de imputación disciplinaria, toda vez que el régimen disciplinario no puede extender su alcance a particulares que no ostentan función pública ni administran recursos del Estado.

Por lo tanto, y atendiendo a que no se configura ninguno de los elementos esenciales de la falta disciplinaria —tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad—, esta autoridad dispone el archivo definitivo de la investigación, conforme a lo previsto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. Esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada material, dado que no se identificó sujeto disciplinable ni se demostró conducta reprochable desde el ámbito funcional, sin perjuicio de que la actuación pueda

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 12 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

reabrirse en caso de que surjan nuevos elementos de juicio que acrediten la existencia de una relación de subordinación o ejercicio de función pública, los cuales disponen:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal". (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación previa y en consecuencia disponer el **archivo definitivo** del proceso tramitado bajo el **No. 009 de 2024**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCER: Notificar la presente decisión al señor **Heriberto Flor Quiroga** las dirección : heribertoflor428@gmail.com, de conformidad con los artículos 90, 129, y párrafo 1 del artículo 110 de la ley 1952 de 2019. **"PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el ARTÍCULO**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157903 Fecha: 30-10-2025 Pág. 13 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del Despacho que profirió la decisión". Informándole que podrá recurrir la decisión dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Documento 20255300157903 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 30-10-2025 14:44:29
Proyectó:	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 4718faeef7a657d9dec4cab61dfe6b4a523cddaf62aa9e213fe4defc57cd7c09 Codigo de Verificación CV: 2ee6e	